



EXP	0675972
DOC	1934654

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2023/MPH

Huacho, 29 de diciembre de 2023

**POR CUANTO:**  
El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 13 de fecha 29.12.2023, el Proyecto de Ordenanza que "ESTABLECE EL REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y DISPOSICION FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUACHO"; Informe N° 0972-2023-SGROC/MPH de fecha 21.11.2023, Informe N° 0632-2023-GATR/MPH de fecha 22.11.2023; Proveedor N° 5464-2023-GM/MPH de fecha 27.11.2023; Informe N° 0017-2023-MPH/OPEPE-EGCS de fecha 29.11.2023, Informe N° 1040-2023-SGROC/MPH de fecha 04.12.2023; Informe N° 0661-2023-GATR/MPH de fecha 11.12.2023, Informe N° 0019-2023-MPH/OPEPE-EGCS de fecha 13.12.2023, Informe N° 1678-2023-OGPPI/MPH de fecha 13.12.2023, Informe Legal N° 955-2023-OGAJ/MPH de fecha 21.12.2023; Informe N° 493-2023-GM/MPH de fecha 26.12.2023, Proveedor N° 1338-2023-ALC/MPH-H, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, define en su inciso "c" que el término "Tasa": *Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)*. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son Tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos (...);

Que, el artículo 52° del precitado cuerpo normativo establece que "Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasa municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne", asimismo, el Segundo Párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 69°B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, dispone que en caso de no publicación o vigencia de la norma que aprueba la estructura de costos de arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, solo se podrá determinar el importe de las tasas de servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por dichos conceptos al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente;

Que mediante Ordenanza Municipal N°024-2021/MPH de fecha 28.12.2021, se aprobó el Régimen Tributario de la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos; Barridos de Calles, Disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio Fiscal 2022 en la Jurisdicción del distrito de Huacho;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2022/MPH de fecha 24.05.2022, se "Regula la Cobranza la Cobranza Progresiva y Gradual de la Ordenanza Municipal N°024-2021-MPHG Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Tributario de la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección De Residuos Sólidos, Barrido de Calles y disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2022 en la Jurisdicción del distrito de Huacho;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2023/MPH de fecha 20.01.2023, "Se establece el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública (Recolección de Residuos Sólidos; Barridos de Calles, Disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el período 2023 en la Jurisdicción del distrito de Huacho;

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, mediante Informe N° 0972-2023-SGROC/MPH de fecha 21.11.2023, ha elaborado y remite el proyecto de ordenanza señalado en el exordio, para su revisión, análisis y aprobación correspondiente, propuesta avalada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del Informe N° 0632-2023-GATR/MPH de fecha 22.11.2023;

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0955-2023-OGAJ/MPH de fecha 21/12/2023, manifiesta que teniendo en cuenta la necesidad y obligación de recaudar los cobros por los servicios prestados por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos; Barridos de Calles, Disposición Final), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, recomienda procedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal, señalando que el mismo se encuentra dentro del marco legal; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante informe N° 0493-2023-GM/MPH de fecha 26.12.2023.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PERIODO 2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUACHO**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO**

**APROBAR EL REAJUSTE CON LA APLICACION DE LA VARIACION ACUMULADA DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL), PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PERIODO 2024 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUACHO,** tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor Vigente (IPC).

**ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN**

El régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana regulada en la presente norma, se aplica a la jurisdicción del Distrito de Huacho para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2024.

**ARTICULO TERCERO: DE LA OBLIGACION DE PAGO**

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectuó cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes salvo que por decreto de alcaldía se autorice una prórroga de este. El importe de los tributos de arbitrios no cancelados en el plazo señalado en la presente ordenanza devengará la tasa de interés moratorio. (TIM) que dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**ARTICULO CUARTO: SUJETOS COMPRENDIDOS**

Se encuentran comprendidos dentro de la presente ordenanza los contribuyentes que:

- a) Propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades comerciales, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean cualquier título predios de propiedad del estado peruano.
- c) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.



03 ENE. 2024

- d) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- e) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- No se va considerar como predios los aires, tendales y azoteas. Tampoco se considerarán como predios, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que el área de cada uno de estos espacios no superen los veinticinco metros cuadrados (25m<sup>2</sup>), con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrollen una actividad económica.

**ARTICULO QUINTO: DE LA INAFECTACION**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas que destinen dichos predios a Templos, Convenios, Monasterios y Museos.
- La Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú siempre y cuando se destinen a sus fines específicos.
- Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Los Centros Educativos Estatales
- La Municipalidad Provincial de Huaura
- Los comedores Populares, Programas del Vaso de Leche
- Los terrenos sin construir ubicados en el proyecto de Ciudad Satélite.

**ARTICULO SEXTO: RESPECTO DEL USO DEL PREDIO**

- Los contribuyentes propietarios y/o poseesionarios que cuentan con ambos usos (casa habitación y comercio) se les liquidara los servicios de arbitrios municipales por la tarifa mayor y excepcionalmente para aquellos propietarios y/o poseesionarios que cuenten con personería Jurídica previo informe de evaluación por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.
- Los contribuyentes propietarios y/o poseesionarios, cuyos predios registren varios pisos (cedidos a familiares y/o terceras personas), se les liquidaran los servicios de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana por cada uso.

**ARTICULO SEPTIMO: TRASMISION DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y RESPONSABLE SOLIDARIO**

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal solo por la deuda insoluta, la cual no comprende ningún tipo de recargos originado por la actiud negativa del pago atribuible al causante.

Son responsables solidarios los cónyuges, hijos, los inquilinos, los poseedores en forma voluntaria o poder fuera del registro otorgado por el contribuyente titular, acepten cancelar la deuda tributaria a nombre del titular del predio.

Si el predio ha sido alquilado y el inquilino realiza actividades comerciales, de servicios u otros y ha obtenido el respectivo certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento, el inquilino se convierte en responsable solidario girándose los recibos a su nombre. En caso de incumplimiento por parte del inquilino, el propietario del predio deberá asumir la responsabilidad de cancelar los arbitrios comerciales en su calidad de contribuyente.

**ARTICULO OCTAVO: REBAJA EXCEPCIONAL**

Los contribuyentes que tengan la siguiente condición, obtendrán una rebaja excepcional de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024:

- Pensionistas y Persona Adulta Mayor (Ley N°30490):** La persona adulta mayor tendrá un descuento del 50 % del importe de la tasa insoluta de los arbitrios municipales.
- Los Predios deshabitados, en estado ruinoso, terrenos sin construir y en construcción,** obtendrá un descuento del 50% de la tasa insoluta, debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo la sanción de reactivar la tasa originaria.
- Inmuebles en Quintas, Callejones en Situación Precaria:** Los inmuebles de situación precaria ubicados en quintas y callejones, gozaran de un descuento de 50% del importe total para el presente ejercicio fiscal, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social.
- Población en Riesgo:** Condonar el 50% de la Tasa insoluta de los arbitrios Municipales 2024, a los contribuyentes que acrediten con su DNI ser mayores de 65 años y que vivan en extrema pobreza y/o condición precaria, a las personas con discapacidad que acrediten vía Resolución de CONADIS y a las personas con una enfermedad terminal o de tratamiento mayor a un año, que acrediten fehacientemente su estado de salud, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por Gerencia de Gestión del Desarrollo Social.
- Instituciones Culturales e Instituciones sin Fines de Lucro:** Comprende a los establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose considerado dentro de esta categoría a las instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura, la ciencia y el deporte; y a las instituciones sin fines de lucro, entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general se reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales. Gozaran de un descuento de 50% de la tasa insoluta emitido para el presente ejercicio fiscal.

Dentro de la presente ordenanza, quedan exceptuados los contribuyentes que tengan la calidad de Pensionistas y Personas en condición precaria no podrán acogerse al presente beneficio, debido a que vienen gozando del beneficio del 50 % de descuento del importe insoluto de los arbitrios municipales, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 018-2012.

**ARTICULO NOVENO: CONTRIBUYENTES EN ZONAS LIMITROFES**

Los contribuyentes que tengan sus predios ubicados en zonas limítrofes distritales con los distritos de Santa María y Hualmay pagaran por concepto de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024 de la siguiente manera:

- S/. 4.50 soles mensual por el servicio de limpieza pública – Casa Habitación (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), más el derecho de emisión.
- S/. 2.50 sol mensual por el servicio de Serenazgo, más el derecho de emisión- Casa Habitación.
- S/. 7.50 soles mensual por el servicio de limpieza pública – Comercial (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), más el derecho de emisión.
- S/. 3.50 sol mensual por el servicio de Serenazgo - Comercial, más el derecho de emisión.

**ARTICULO DECIMO: FACULTAR** al Alcalde Provincial, para que en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENCARGAR** a Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la jurisdicción; a la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación íntegra en la Plataforma Digital única para orientación al ciudadano del Estado Peruano: [www.gob.pe](http://www.gob.pe) y el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) para su difusión.

**FOR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

  
Santiago Yari Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL